

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008**

**MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD ARAUCO

SERVICIO DE SALUD ARAUCO (01)

Partida	:	16
Capítulo	:	34
Programa	:	01

Subtítulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>17.991.796</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.773.117
	02	Del Gobierno Central		17.773.117
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		4.988.123
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		2.385.883
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		10.201.861
	010	Subsecretaría de Salud Pública		16.605
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		180.645
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.487
07		INGRESOS DE OPERACION		137.972
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		60.406
	99	Otros		60.406
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		13.360
	10	Ingresos por Percibir		13.360
15		SALDO INICIAL DE CAJA		5.454
		<b>GASTOS</b>		<b>17.991.796</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.239.963
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.213.877
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.383.564
	01	Prestaciones Previsionales		1.202.919
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		1.172.018
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		30.901
	02	Prestaciones de Asistencia Social		180.645
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		180.645
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.082.108
	01	Al Sector Privado		4.288
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.288
	03	A Otras Entidades Públicas		4.077.820
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		4.077.820
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		66.825
	04	Mobiliario y Otros		20.202
	05	Máquinas y Equipos		46.623
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.459

**Glosas :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 32
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834
      - N° de cargos 960
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 6.437
    - a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076

(personal con 28 horas)

- N° de cargos 18
- N° de horas semanales 504

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 5 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664 con 33 horas semanales, y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

Durante el año 2008, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 187.

b) Incluye la cantidad de \$ 201.711 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664.

c) Horas extraordinarias y Asignación de Turno

c1) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 412.977

c2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del DFL N°1, (S), de 2005.

- Miles de \$ 325.816
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 249
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 15

d) Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.

- Miles de \$ 61.770

e) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 71.331

f) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 10

g) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 5
- Miles de \$ 19.017

h) Autorización máxima para cumplimiento artículo 98 del DFL N°1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:

- N° de personas 46
- Miles de \$ 20.072

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N°1, (S), de 2005.

03

Incluye :

Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664

- Miles de \$ 129.122